

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de julio de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que fue allegado al correo institucional del Despacho el 8 de junio de 2020, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual subsanó la demanda, la cual fue allegada a término, teniendo en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos para esta clase de actuaciones desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de los acuerdos proferidos sobre el particular por parte del Consejo Superior de la Judicatura, aclarando que el auto que inadmitió la demanda data del 9 de marzo de 2020. Sírvase proveer.


DÍANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ISIDRO DE JESÚS MORALES MARÍN
Radicado: 2020-00030-00
Auto Interlocutorio N° 226

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ISIDRO DE JESÚS MORALES MARÍN**.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, así como la subsanación de la demanda presentada por la parte ejecutante, por medio del cual corrige la demanda, desistiendo de la pretensión cuarta plasmada en el escrito primigenio, el Despacho observa que reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos aportados se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada, en tanto constituye plena prueba, de conformidad con el artículo 422 ibídem, amén que el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos previstos en los artículos 619 y 709 del Código de comercio, motivo por el que, en consecuencia, deberá ser

ADMITIDA, librándose el mandamiento de pago solicitado en la forma que se considera legal, acorde con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **ISIDRO DE JESÚS MORALES MARÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de **\$9.374.312** como Capital insoluto del Pagaré No. **018206100006645**.

a. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital insoluto, causados desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de mayo de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

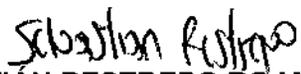
b. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 29 de mayo de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que el presente proceso se tramitará como ejecutivo de mínima cuantía.

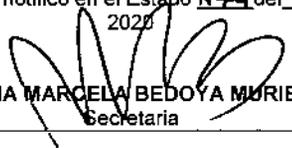
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada, advirtiéndole que dispone con un término de 5 días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso). Es de anotar, que la parte demandante deberá notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, debiendo informar en la notificación correspondiente que le realice a la parte ejecutada el correo del Despacho (j01prmpalbelalcázar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los abonados celulares donde puede comunicarse con el juzgado (3166202043 – 3022853280),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

El anterior auto se notificó en el Estado N° 44 del 8 de julio de 2020


DÍANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria